

Presi



GOBIERNO REGIONAL APURIMAC PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 493 -2013-GR-APURIMAC/PR

Abancay, 24 JUL. 2013

VISTO:

El Oficio N° 0105-2013-GRAP-GSR.ANT-G de fecha 01 de julio del 2013, y otros documentos que en anexo forman parte de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto el Gerente de la Sub Región Antabamba solicita al Presidente del Gobierno Regional de Apurímac la conformación de un Comité Especial Permanente para Procesos de Selección de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, debido a que se viene transfiriendo presupuesto a la Unidad Operativa de Antabamba, por lo que a fin de evitar demoras por la recargada labor del órgano encargado de las contrataciones solicitan la conformación de dicho comité por contar con los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones;



Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

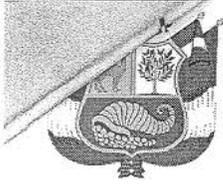
Que, el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.L. N° 1017, establece: *"Para las adjudicaciones directas, el Reglamento establecerá las reglas para la designación y conformación de Comités Especiales Permanentes o el nombramiento de un Comité Especial ad hoc. El órgano encargado de las contrataciones tendrá a su cargo la realización de los procesos de adjudicación de menor cuantía. En estos casos el Titular de la Entidad podrá designar a un Comité Especial ad hoc o permanente, cuando lo considere conveniente. (...)"*;

Que, el Artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien hubiera delegado esta atribución, designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial, indicando los nombres completos y quien actuará como presidente, cuidando que exista correspondencia entre cada miembro titular y su suplente; precisando la norma que la decisión será notificada a cada uno de los miembros;

Que, el Artículo 30° del Reglamento antes señalado se establece: *"Tratándose de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, podrá designarse uno o más Comités Especiales Permanentes para objetos de contrataciones afines, excepto en el caso de Adjudicaciones de Menor Cuantía Derivada, los que serán conducidos por el mismo Comité Especial designado inicialmente. En la conformación del Comité Especial Permanente sólo será exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones"*.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 31° del Reglamento antes señalado, los procesos de selección serán conducidos por un Comité Especial, el cual se encargará de su organización, conducción y ejecución desde la preparación de las bases hasta la culminación del proceso;





GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
PRESIDENCIA REGIONAL

493



Por tanto, de acuerdo a las normas legales citadas precedentemente y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.L. N° 1017, su Reglamento y modificatorias, así como la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR, el Comité Especial Permanente de Procesos de Selección de la Gerencia Sub Regional de Antabamba; con la finalidad de que se encargue de la organización, conducción y ejecución de los Procesos de Selección de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, conforme al detalle siguiente:

TITULARES

Presidente : Cáceres López Carlos Horacio.
Miembro : Narváez Choquecahuana Rocío
Miembro : Valenzuela Conuma Sixto

SUPLENTES

Presidente : Mendoza Guillen Ángel Pánfilo
Miembro : Blanco Tapia Vidal
Miembro : Valderrama Pérez Wilber

ARTICULO SEGUNDO.- El Comité Especial Permanente deberá instalarse de manera inmediata a su designación y sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, normas complementarias y/o modificatorias.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al pre citado Comité Especial Permanente y órganos del sistema administrativo del Gobierno Regional de Apurímac para los fines correspondientes.



ESR/PR
DRAL/RJH.
CLT/Abog.

REGISTRESE y COMUNIQUESE;



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC